



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES 19/2016

**DENUNCIANTE:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**DENUNCIADOS:** PARTIDO MORENA  
Y CUITLÁHUAC GARCÍA JIMENEZ

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintiséis de abril de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 344, 387 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACION Y REQUERIMIENTO** dictado ayer, por el Magistrado **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las nueve horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA a las partes y demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

**ACTUARIO**

**CARLOS ELOY ABREU VAZQUEZ**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: PES 19/2016

**DENUNCIANTE:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.

**DENUNCIADOS:** PARTIDO  
MORENA Y CUITLÁHUAC  
GARCÍA JIMÉNEZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

El Secretario Emmanuel Pérez Espinoza, da cuenta al Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, con el estado que guardan los autos del expediente en el que se actúa, así como, con el acuerdo emitido el veinticuatro de los corrientes, mediante el cual se ordenó integrar el expediente al rubro citado, registrarlo en el libro de gobierno, y turnarlo a su ponencia; ahora bien, toda vez que a criterio del Magistrado instructor, en términos de lo establecido por la fracción II, del artículo 345, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se considera que este asunto no se encuentra debidamente integrado; **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 345 párrafo primero, fracción I, **radíquese** en la ponencia del suscrito, el expediente PES 19/2016.

**SEGUNDO.** Con la finalidad de estar en condiciones de resolver el presente procedimiento especial sancionador, y a efecto de integrar debidamente el expediente de que se trata, resulta necesario **requerir** al Organismo Público Local Electoral, lo siguiente:

- a) Toda vez que del oficio de remisión OPLEV/SE/200/IV/2016, menciona que el expediente consta de 285 fojas, se solicita aclarare dicha información, ya que del sello de recibido estampado por la oficialía de partes de este Tribunal, se asentó que se recibió la documentación consistente en 86 fojas, y no 285.
- b) Por otro lado, se advierte que la autoridad sustanciadora ordenó por auto de cuatro de abril pasado, la certificación solamente de nueve direcciones, cuando el denunciante señalo en su escrito diez presuntas bardas a favor del partido MORENA; asimismo, de la diligencia levantada mediante Acta AC/OPLEV/OE/CD-30/002/2016, se advierte que en algunos domicilios asentados por el personal actuante, no coincide con los señalados por el denunciante, y a efecto de tener certeza respecto de los hechos, actos y lugares, en que, a decir del quejoso se realizaron los hechos objeto de la denuncia, resulta necesario ordenar a la Secretaria Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral practique de nueva cuenta la diligencia de certificación de las presuntas pintas de bardas aducidas por el actor.

Para ello, primero deberá asentar el domicilio, tal como lo menciona el actor en su denuncia, y posteriormente, indicar la dirección correcta de acuerdo a la observación de la ubicación, así como describir los elementos que aprecie con sus sentidos, y le conste al personal actuante; para tal fin, adjúntese copia certificada de la denuncia.

- c) Deberá certificar, la existencia o no de la exposición de las bardas.

**TERCERO.** Devuélvase el expediente CG/SE/CD30/PES/PRI/027/2016 del índice del Consejo General

del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, previa copia certificada que obre en autos del expediente en que se actúa, para el efecto de que la Secretaría Ejecutiva, dentro de las SETENTA Y DOS HORAS siguientes a la notificación del presente acuerdo, en estricto cumplimiento a lo que se ordena, dicte las medidas que corresponda a fin de cumplimentar lo ordenado en el párrafo que antecede.

Cumplido con lo anterior, deberá remitir a este Tribunal la documentación que acredite el debido cumplimiento dentro del término señalado y en caso de imposibilidad, manifestar las razones de hecho y de derecho que lo justifique.

Se apercibe al funcionario electoral, que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido en el plazo al efecto concedido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el numeral 374 del Código Electoral de Veracruz.

**NOTIFÍQUESE por oficio** al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, y **por estrados** a las partes y a los demás interesados, con fundamento en lo previsto por el artículo 387 del Código Electoral del Estado de Veracruz.

**CUMPLASE** Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal Electoral de Veracruz, Roberto Eduardo Sigala Aguilar, ante el Secretario, con quien actúa y da fe.

The image shows a large, stylized handwritten signature on the left side of the page. To the right of the signature is a circular stamp containing a smaller signature and some illegible text, likely an official seal or stamp of the signatory.